

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, ..... 0'50 pias.

Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio que con fecha ocho de Julio próximo pasado, ha sido concedido por este Gobierno á don Andrés Ripollés, como ingeniero director de las obras del Real Patrimonio un aprovechamiento de aguas del río Tajo para riegos de la finca denominada «Sotomayer», en término de Aranjuez y para los usos industriales que se determinan, en los términos y condiciones que se expresan á continuación:

«Se autoriza á don Andrés Ripollés, como ingeniero director de las obras del Real Patrimonio para derivar del río Tajo, en término municipal de Aranjuez, descienos cinco litros de agua por segundo, tomados por medio de dos bombas centrífugas en el sitio denominado «Sotomayer», con destino á riegos de descienos cinco hectáreas de terreno, propiedad del Real Patrimonio, y mil cien litros de agua por segundo derivados del mismo río por medio de la presa del Embocader, con destino á la producción de energía eléctrica para el funcionamiento de dos bombas centrífugas con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado autorizado por el arquitecto del Real Patrimonio don Rafael Ripollés, en veinte de Octubre de 1908, modificado en lo que

proceda con arreglo á las condiciones siguientes:

a) Se establecerá en cada una de las tomas de las dos bombas centrífugas, el módulo regulador que impida entre en cada pezo donde terminan los tubos de aspiración de las bombas mayor cantidad de agua que la correspondiente á cada toma con arreglo al caudal concedido para el riego.

Si el peticionario lo creyera más conveniente, en vez de los módulos en las entradas á los pezos de aspiración, podrán proyectar un módulo regulador de los llamados de canal vertedero ó de estre sistema en el origen del canal, siempre que automáticamente se impida la entrada en el mismo de mayor cantidad que la concedida, y vuelva inmediatamente al río el exceso de agua que sobre la concedida haya podido elevarse.

b) El proyecto de las tomas así modificado y autorizado por el ingeniero competente, se presentará á la División Hidráulica del Tajo en un plazo máximo de (2) dos meses, á contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin esta previa aprobación.

La ejecución de las obras primero y su conservación y el aprovechamiento después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno.

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición primera.

b) El replanteo de las obras sin cuyo requisito no podrán emprenderse éstas.

c) Las modificaciones del proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

d) El acta de recepción de las obras si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de construcción, no pudiendo empezar el aprovechamiento sin haberse cumplido este requisito.

Tercera. Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originez.

Cuarta. Las obras se empezarán en el plazo de (4) cuatro meses á partir de la

fecha de la concesión y se terminarán en el de dos (2) años á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica de las fechas en que principien y terminen las obras, así como entregar á la misma ó por lo menos facilitar siempre que se le reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado debidamente autorizado por la autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de la explotación.

Quinta. Si á los cinco (5) años de otorgada la concesión no se hubiera llegado á utilizar debidamente el total de ella, se entenderá desde luego reducido el caudal en la cantidad que no resulte aprovechada aplicándose igual criterio al que en lo sucesivo dejara de aprovecharse por más de un año.

Sexta. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito á la División Hidráulica del Tajo el nombre del director facultativo de las obras con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la ley de cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, y Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco acompañando de la conformidad del interesado y no pudiendo empezarse las obras sin haberse cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos referente al contrato de trabajo.

c) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de aguas.

Séptima. La concesión se otorga á perpetuidad con arreglo al artículo 188 de la ley de aguas, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes á las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo diotén.

Octava. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Se desestiman las oposiciones que aparecen en el expediente presentadas por varios propietarios de aprovechamientos industriales inferiores, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 160 de la ley de aguas, pudiendo acogerse el 193 de la misma ley una vez demostrada la cesión de derechos que suponen puede originarse.

En cuanto á la oposición referente á derechos de riegos inferiores que también figuran en el expediente como declarada en su instancia el reclamante, no oponerse á la concesión solicitada, y se le respeta sus derechos, quedan respetados los que pueda tener con lo establecido en la condición séptima de esta concesión.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos diez.

El gobernador interino,  
Manuel Novella.

Es copia,  
El ingeniero jefe,  
Francisco Terán.

(A.—352.)

Secretaría.—Negociado Central

### CIRCULAR

Siendo de urgente necesidad el que por los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyo número de vecinos exceda de mil, se conteste al cuestionario á que se contrae la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mismo y recordada por este Gobierno en circulares publicadas en 21 del expresado mes y 5 del actual, prevengo á los mencionados alcaldes que si en el plazo de tercero día no cumplen el referido servicio les impondré el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente Ley municipal, con la que desde luego quedan ocmnadas.

Madrid, 12 Setiembre 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, por medio de concurso público, de las obras de construcción de un Matadero

general y mercado de ganados para esta corte.

Primera. El Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid abre un concurso público por término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales, para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras á que se refiere el presente pliego de condiciones y el de las facultativas, planos y presupuesto que constituyen el proyecto de dichas obras, aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento con fecha veintinueve de Julio, sancionado por la excelentísima Junta municipal el diez de Agosto último y exceptuado de la condición de subasta pública por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia en dos del actual.

Segunda. El mencionado pliego de condiciones y demás documentos del proyecto y antecedentes para este concurso se hallarán de manifiesto en el Negociado séptimo (Abastos, Mataderos, Mercados y Consumos) de esta Secretaría los días no feriados de dicho plazo durante las horas de oficina.

Tercera. El precio tipo para este concurso será el de siete millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos (7.998.645'54), que se satisfarán en primer término con cargo al crédito de 8.000.000 de pesetas consignado en el capítulo décimo, artículo único, concepto segundo del Presupuesto extraordinario para llevar á cabo el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, fecha primera de Octubre de mil novecientos ocho; cuyo crédito se ampliará en caso necesario tomando por base el mencionado empréstito.

Cuarta. Los concursantes habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa; computándose el valor de los efectos públicos del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza y el de las obligaciones del Ayuntamiento por todo su valor nominal.

Quinta. Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Negociado séptimo (Abastos, Mataderos, Mercados y Consumos), de esta Secretaría en los días hábiles del plazo citado en la condición primera del presente pliego y durante las horas de doce á dos de la tarde.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este pliego, pudiendo los concursantes ampliar su texto con cuantas mejoras y ofertas crean conveniente hacer en las condiciones económicas, siempre que no excedan del precio tipo del concurso, ni afecten al pliego de condiciones facultativas ni á los demás documentos del proyecto que sirve de base al concurso.

A las proposiciones se acompañará lá cédula personal del interesado, el resguardo de haber consignado la fianza provisional en la Caja general de Depósitos, y en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia de la escritura de mandato ó del po-

der ó documento que justifique legalmente la personalidad y facultades del licitador, bastanteados á su costa por cualquiera de los letrados Consistariales.

Sexta. La apertura de pliegos se verificará en el día y á la hora señalados en el anuncio bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde, con asistencia de un regidor síndico y notario público, exhibiéndose previamente á los preponentes para su examen y reconocimiento los pliegos presentados, hecho lo cual el presidente dará principio á la apertura y lectura en alta voz de las proposiciones y documentos que les acompañan por el orden de su presentación, con lo cual se dará por terminado el acto, pasando dichos documentos á estudio de la Corporación.

Séptima. Toda proposición que exceda del tipo del concurso, perderá la fianza provisional que quedará á beneficio del Erario municipal. De igual modo se procederá respecto de los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del concurso.

Octava. En el término máximo de treinta días, á contar del en que se verifique la apertura de pliegos, el Excelentísimo Ayuntamiento acordará la adjudicación provisional del concurso previos los informes que se consideren convenientes, notificándose el acuerdo al interesado y devolviéndose á los demás concursantes los resguardos de sus respectivos depósitos y las cédulas de vincidad, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva.

La adjudicación habrá de hacerse al autor de la proposición que se considere más ventajosa para los intereses municipales; y si hubiese varias proposiciones admisibles ó iguales por todos conceptos, se señalará un plazo á sus autores para mejorarlas, resolviéndose en vista de sus nuevas ofertas; reservándose el Municipio el derecho de no adjudicar las obras á ninguno de los preponentes, declarando desierto el concurso, sin otro derecho por parte de aquéllos que á la devolución de la fianza, salvo en los casos previstos en la condición siete de este pliego.

Novena. La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación provisional, se obliga á presentar dentro de los quince días siguientes á la notificación de aquélla, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad que en su proposición haya ofrecido á estos efectos, que no podrá ser menor de ochocientos mil pesetas (800.000), haciéndole en metálico ó en los valores detallados en la condición cuarta, cuyo valor se computará en la forma que en la misma se expresa; así como el recibo que demuestre haber satisfecho al arquitecto don Luis Bellido, autor del proyecto, el valor de éste con arreglo á la tarifa de honorarios vigente, importante ochenta y dos mil ciento noventa y dos pesetas (82.192) á tener de lo establecido en el artículo 115 del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en el contrato.

Asimismo deberá concurrir á las Casas Consistariales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura con la representación oficial del Ayuntamiento.

Décimo. Si el adjudicatario no presenta la fianza definitiva, ó no concurre-

ra al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa plenamente justificada que no pedrá exceder de quince días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio con los efectos del artículo veinticuatro de la Instrucción vigente de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Once. El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose el derecho de no hacer esta adjudicación definitiva, sin otro derecho en este caso en favor del adjudicatario que el reintegro de los gastos del concurso, tales como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza, acta notarial, etc.

Doce. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiriera el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas de la Comisión liquidadora dentro de los plazos legales.

Trece. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la mencionada instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Catorce. El contratista podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto del día en que se haya constituido la fianza definitiva.

También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella.

El incumplimiento de la orden para reponer una vez transcurridos ocho días de su notificación al adjudicatario, podrá equipararse al caso que menciona en primer término el artículo diez de este pliego.

Quince. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Dieciséis. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel de timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas según lo establecido en el Presu-

puesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerle hasta tanto que le verifique ó se le desuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que le adjudicase las obras.

Diecisiete. Terminado el contrato y previa certificación del arquitecto municipal, inspector de las obras, visada por el excelentísimo señor alcalde-presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Dieciocho. El adjudicatario queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Diecinueve. El presente contrato se entenderá sujeto á la observación de la ley de Protección á la producción nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete, y al Reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho con las condiciones de veinticinco de Julio de mil novecientos ocho y doce de Marzo de mil novecientos nueve.

Madrid, nueve de Setiembre de mil novecientos diez.

P. A. del señor secretario,  
El oficial mayor,  
Eduardo Vela.

*Modelo de proposición*

que deberá presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, extendido en papel timbrado del Estado de la clase once, y llevar escrito en el sobre lo siguiente:

*Proposición para optar al concurso de las obras de construcción de un nuevo matadero general y mercado de ganados para esta corte.*

D. .... que vive ..... enterado de las condiciones del Concurso público para la construcción de un nuevo matadero general y mercado de ganados para esta corte, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del Ayuntamiento de Madrid en los días ..... conforme en un todo con los mismos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á ellos, y.....

(Aquí la proposición en esta forma; por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Asimismo ofrezco y se comprometo á... (se consignarán los demás beneficios ó ventajas que se consideren oportunos, á tener de lo prevenido en la condición quinta de este pliego).

Madrid, ..... de ..... de mil novecientos diez.

(Firma del preponente).

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en esta corte para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia territorial el día 30 de Julio de 1910.*

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO Ú OCUPIACIÓN	DOMICILIO
499	Don Alfonso Paniagua Aragonés.....	36	Hojalatero.....	Idem, 23.
500	» Luis Martínez Taberné.....	32	Vidriero.....	Moratín, 55.
501	» Antonio Sanz Lancho.....	33	Industrial.....	Travesía Fúcar, 19.
502	» Vicente Domingo Moreno.....	58	Idem.....	Paseo del Prado, 32.
503	» Leandro López Alfaro.....	56	Cesante.....	San Pedro, 9.
504	» Angel Remigio Martínez.....	42	Comerciante.....	Plaza del Angel, 9.
505	» Bernardino Sacristán Ramírez.....	41	Comercio.....	Idem, 16.
506	» Saturnino Caro Martínez.....	56	Idem.....	Idem, 21.
507	» Andrés Barbadillo Machín.....	54	Idem.....	Atocha, 25.
508	» Gregorio de Diego Adrados.....	31	Idem.....	Idem, 57 y 59.
509	» Clemente Murillo Sáez de Quijorna.....	36	Idem.....	Idem, 69.
510	» Lorenzo Villalón González.....	41	Idem.....	Idem, 30.
511	» Ramón Gozávez Gutrao.....	47	Cerrajero.....	Cañizares, 1.
512	» José Sobrino Moreira.....	52	Vaciador.....	Echegaray, 34.
513	» Esteban Checa Sanz.....	38	Estanquero.....	León, 30.
514	» Juan Francisco Perona Giménez.....	40	Comercio.....	Luis Vélez de Guevara, 7.
515	» Benjamín Giménez Pindado.....	31	Dependiente.....	Magdalena, 3.
516	» Antonio Sáenz y Sáez.....	36	Comercio.....	Idem, 11.
517	» José María Vicente Serrano.....	54	Idem.....	Idem, 17.
518	» Antonio López Santero.....	38	Industrial.....	Idem, 31.
519	» Alejandro Bazón Llorca.....	39	Comercio.....	Cervantes, 1.
520	» Manuel Menéndez Martínez.....	55	Empleado.....	Huertas, 65.
521	» Antonio Martínez Alvarez.....	38	Industrial.....	León, 12.
522	» Francisco Arias Expósito.....	36	Dependiente.....	Lope de Vega, 5.
523	» Baldomero Peña Fernández.....	36	Industrial.....	Arlabán, 5.
524	» Antonio Montalbán González.....	42	Comerciante.....	Idem, 15.
525	» Matías Fernández González.....	58	Idem.....	Jovellanos, 8.
526	» Juan M. Elizondo Sánchez.....	39	Industrial.....	Los Madrazo, 8.
527	» Valentín Fernández Sanz.....	53	Cerrajero.....	Nicolás María Rivero, 4.
528	» Amador San Miguel Rodríguez.....	34	Sastre.....	Idem, 10.
529	» Joaquín Hernández López.....	39	Industrial.....	Sevilla, 2.
530	» Francisco Vestares Ruiz.....	31	Idem.....	Idem, 4 y 6.
531	» Antonio Alarcón Polvorosa.....	39	Idem.....	Caridad, 13.
532	» Santiago Pineda Abad.....	46	Idem.....	Granada, 5.
533	» Francisco Ruiz Domingo.....	48	Bronceista.....	Luis Miján, 2.
534	» Enrique González Fernández.....	31	Industrial.....	Pacífico, 41.
535	» Antonio Cebolla Romero.....	56	Jornalero.....	Idem, 47.
536	» Angel García Fernández.....	36	Comerciante.....	Alcalá, 148.
537	» Octavio Guerrero Osorio.....	42	Industrial.....	Idem, 166.
538	» Ricardo Atanás Díaz Prieto.....	36	Idem.....	León.—Ventas del Espíritu Santo, 3.
539	» Lucio Rodríguez Avilés.....	43	Ebanista.....	Antonio Acuña, 4.
540	» Antonio Pons Perucho.....	33	Comercio.....	Cruz, 5 y 7.
541	» Ceferino Casarrubias Trompeta.....	29	Idem.....	Lagasca, 27.
542	» Eleuterio Martínez Blanco.....	31	Comerciante.....	Don Manuel Fernández González, 5.
543	» Francisco Garrudo Martín.....	44	Industrial.....	Núñez de Arce 10.
544	» Manuel Alvarez de la Fuente.....	45	Idem.....	Prado, 23.
545	» Ramón Aguirre Borzategui.....	38	Tapicero.....	Idem, 29.
546	» Pedro Martínez Bonilla.....	56	Músico.....	Príncipe, 3.
547	» Luis Sanz Fernández.....	36	Comercio.....	Idem, 15.
548	» José Pavón Marcos.....	42	Propietario.....	Idem, 2.
549	» Emilio Velo Ruiz.....	38	Fotógrafo.....	Idem, 14.
550	» José Uriarte Eassó.....	44	Sastre.....	Plaza Príncipe Alfonso, 5.

Madrid, 6 de Agosto de 1910.—V.º B.º—El presidente, Primitivo González.—El secretario de gobierno, P. H., firmado.

*Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Alcalá de Henares para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia territorial el día 30 de Julio de 1910.*

1	Don Julián Albarrán Aedo.....	»	»	Alcalá.
2	» Agustín Alique Buendía.....	»	»	Idem.
3	» Basilio Castro Navas.....	»	»	Idem.
4	» Benito Catalina Mingote.....	»	»	Idem.
5	» Melquiades Ebro Gallo.....	»	»	Idem.
6	» Lino Fraile Hernández.....	»	»	Idem.
7	» Miguel Hoyo Pérez.....	»	»	Idem.
8	» Juan Isidro Tello.....	»	»	Idem.
9	» Javier Martínez Alonso.....	»	»	Idem.
10	» Camilo Marón Sánchez.....	»	»	Idem.
11	» Saturnino Pérez Alonso.....	»	»	Idem.
12	» Ambrosio Regidor Fernández.....	»	»	Idem.
13	» José Rodríguez Estremera.....	»	»	Idem.
14	» Enrique Santos Cruz.....	»	»	Idem.
15	» Rafael Xifra Ramell.....	»	»	Idem.
16	» Mamerto Acero Bravo.....	»	»	Ajalvir.
17	» Jorge Arroyo Fernández.....	»	»	Algete.
18	» Marcos Prieto Pérez.....	»	»	Idem.
19	» Victorio González Barragán.....	»	»	Idem.
20	» Francisco Acebrón López Juan.....	»	»	Ambite.
21	» Fausto García Carmona.....	»	»	Idem.
22	» Eugenio García.....	»	»	Anchuelo.
23	» Eloy Prieto.....	»	»	Idem.
24	» Ildefonso Morero Nájera.....	»	»	Barajas.
25	» Crisanto Bermejo Sánchez.....	»	»	Idem.
26	» José Antón Sanz.....	»	»	Camarma.
27	» Fulgencio García Lobo.....	»	»	Idem.
28	» Alejandro Cebrían Almodovar.....	»	»	Campo Real.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO Ú OCUPACIÓN	DOMICILIO
29	Don Ramón Cebrián Blanco.....	>	>	Idem.
30	> Francisco Cobos Gismero.....	>	>	Idem.
31	> Francisco Fraile Sánchez.....	>	>	Idem.
32	> Evaristo González Cebrián.....	>	>	Idem.
33	> Hipólito Guerra Rubio.....	>	>	Idem.
34	> Antonio León Rincón.....	>	>	Idem.
35	> Juan Martínez Blanco.....	>	>	Idem.
36	> Sebastián Aguado Morcillo.....	>	>	Canillas.
37	> Fernando Alvarez Ollalde.....	>	>	Idem.
38	> José Barlostre Fallos.....	>	>	Idem.
39	> Ezequiel Blanco Lobo.....	>	>	Idem.
40	> Tomás García Roldán.....	>	>	Idem.
41	> Justo Garrido Ramírez.....	>	>	Idem.
42	> Antonio Jiménez Rico.....	>	>	Idem.
43	> Justo Martínez Fernández.....	>	>	Idem.
44	> Antonio Rodríguez Fernández.....	>	>	Idem.
45	> Félix Ballesteros Hernández.....	>	>	Idem.
46	> Mariano Cano Ortega.....	>	>	Canillejas.
47	> José Ezeobar de Mesa.....	>	>	Idem.
48	> Gervasio Estaca González.....	>	>	Idem.
49	> Fidel Aragonés Ayala.....	>	>	Corpa.
50	> Atanasio Ayala Elipe.....	>	>	Idem.
51	> Anastasio Ayala Loeches.....	>	>	Idem.
52	> José Barranco Doncel.....	>	>	Idem.
53	> Luis Alvarez de la Concepción.....	>	>	Costlada.
54	> Mariano Barral González.....	>	>	Idem.
55	> Hipólito Baonza Vega.....	>	>	Cobaña.
56	> Victor Sirvit Duque.....	>	>	Idem.
57	> Mariano Rodríguez Tendero.....	>	>	Idem.
58	> Juan de Abajo Castro.....	>	>	Daganzo.
59	> Félix Ahijón López.....	>	>	Idem.
60	> Mariano Ahijón Vargas.....	>	>	Idem.
61	> Timoteo Alcobendas López.....	>	>	Idem.
62	> José Alvarez Fernández.....	>	>	Idem.
63	> Jesús Atienza Marcos.....	>	>	Fresno de Torote.
64	> Federico del Vado Pascual.....	>	>	Fuentelsaz de Jarama.
65	> Santiago Sanz Alcalde.....	>	>	Idem.
66	> Eustaquio Padín Ortega.....	>	>	Idem.
67	> Enrique Martín García.....	>	>	Idem.
68	> Guillermo Aguado Gil.....	>	>	Idem.
69	> Crispulo Cestero García.....	>	>	Loeches.
70	> Gregorio Anguita Vicente.....	>	>	Idem.
71	> Gregorio Atienza Rodríguez.....	>	>	Idem.
72	> Javier Cristóbal Gómez.....	>	>	Idem.
73	> Modesto Caballero Martínez.....	>	>	Idem.
74	> Valentín Cris óbal Paredes.....	>	>	Idem.
75	> Tomás Alonso Gasco.....	>	>	Meco.
76	> Jesús Fresno Martínez.....	>	>	Idem.
77	> Ignacio Pérez González.....	>	>	Idem.
78	> Gervasio Cebollo Martínez.....	>	>	Mejorada de Campo.
79	> Raimundo Valero Molinero.....	>	>	Idem.
80	> Telesforo Brihuega Lozoya.....	>	>	Nuevo Baztán.
81	> José García Puebla.....	>	>	Idem.
82	> Francisco Gil de León.....	>	>	Idem.
83	> Eugenio Moratilla Lozano.....	>	>	Idem.
84	> Julián Alcobendas Gonzalo.....	>	>	Olmeda.
85	> Pío Fernández Gil.....	>	>	Idem.
86	> Francisco Fernández Nieto.....	>	>	Orusco.
87	> Felipe Madrid Martínez.....	>	>	Idem.
88	> Tomás Bayo Montero.....	>	>	Paracuellos.
89	> Esteban García Muñoz.....	>	>	Idem.
90	> Felipe Marcos Herreros.....	>	>	Idem.
91	> Antonio Domínguez Puig.....	>	>	Pezuela.
92	> Sebastián Espartora Bustillos.....	>	>	Idem.
93	> Mariano Fernández Carrasco.....	>	>	Idem.
94	> Gregorio Martínez Vicente.....	>	>	Pozuelo.
95	> Martín Marticorena Ramírez.....	>	>	Idem.
96	> Deogracias Sigüenza Montero.....	>	>	Rivas.
97	> Agustín Moreno Marina.....	>	>	Idem.
98	> Hipólito Calleja Barrio.....	>	>	Rivatejada.
99	> Félix Castellanos Bermejo.....	>	>	San Fernando.
100	> Fidel Gamboa Barral.....	>	>	Idem.
101	> Melitón González López.....	>	>	Idem.
102	> Francisco Martínez Sanzano.....	>	>	Idem.
103	> Justo Alegría Fernández.....	>	>	Santoreaz.
104	> Felipe Anchuero García.....	>	>	Idem.
105	> Pablo Gismero Peñalver.....	>	>	Santos de la Humosa.
106	> Jesús Burgos García.....	>	>	Torrejón.
107	> Eduardo Dorado Jorge.....	>	>	Idem.
108	> Benigno Fernández Simón.....	>	>	Idem.
109	> Alfonso Gómez García.....	>	>	Idem.
110	> Pedro Guillén Cisneros.....	>	>	Idem.
111	> Demetrio Galán García.....	>	>	Idem.
112	> Francisco López de la Peña.....	>	>	Idem.
113	> Manuel Balsalobre López Soldado.....	>	>	Idem.
114	> Lázaro Carrasco Villalba.....	>	>	Idem.
115	> Bonifacio López González.....	>	>	Idem.
116	> Francisco Lorenzo Zela.....	>	>	Valdeavero.
117	> Anastasio Sanz Crespo.....	>	>	Idem.
118	> Esteban Acebedo Martín.....	>	>	Valdeolmos.
119	> Aniceto Aguado López.....	>	>	Idem.
120	> Gregorio García Escarcha.....	>	>	Idem.
121	> Pedro de la Morena Martín.....	>	>	Valdetorres.
122	> Francisco Acebedo García.....	>	>	Idem.
123	> Anastasio Benito Sánchez.....	>	>	Valdilecha.
124	> Pablo Brea Benito.....	>	>	Idem.
125	> Francisco Abad Quintana.....	>	>	Vallecas.
126	> José Alarcón Martínez.....	>	>	Idem.
127	> Francisco Alcoc'ea de la Torre.....	>	>	Idem.
128	> Simeón Alonso Alvarez.....	>	>	Idem.
129	> Manuel Alvarez López.....	>	>	Idem.
130	> Luis Arroyo Corebado.....	>	>	Idem.
131	> Manuel Blanco Martínez.....	>	>	Idem.
132	> Francisco Cachero Sanos.....	>	>	Idem.
133	> Fernando Cascales Fernández.....	>	>	Idem.
134	> Gumersindo de la Cruz Marcos.....	>	>	Idem.
135	> Juan Delgado Feliche.....	>	>	Idem.
136	> Cayetano Fernández Alvarez.....	>	>	Idem.
137	> Idefonso Fernández Biencinto.....	>	>	Idem.

(Continuad.)